DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – CONDUCCIÓN CIUDADELA TUMACO O.X.I FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUPREVISORA S. A., como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – CONDUCCIÓN CIUDADELA TUMACO O.X.I FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** cuyo objeto *es "Interventoría técnica, jurídica social, ambiental, administrativa y financiera de la construcción de la red matriz de conducción planta de tratamiento- tanque ciudadela segundo tramo del municipio de Tumaco",* teniendo en cuenta las **observaciones presentadas al Informe Definitivo de requisitos habilitantes por parte del CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 2018:**

PROCEDE A RESPONDER

Conforme a la observación presentada al Informe definitivo de requisitos habilitantes dentro del proceso de Licitación Privada Abierta N° 002 de 2018 cuyo objeto es la *"Interventoría técnica, jurídica social, ambiental, administrativa y financiera de la construcción de la red matriz de conducción planta de tratamiento – tanque ciudadela segundo tramo del Municipio de Tumaco"*, nos permitimos dar respuesta bajo los siguientes argumentos:

1. En fecha cinco (5) de septiembre de 2018 se dio apertura al proceso de Licitación Privada Abierta N° 002 de 2018 se con la publicación de los Términos de referencia a través de la página web **www.fiduprevisora.com**

2. Dentro del cronograma incluido en los términos de referencia, se estableció el día diecisiete (17) de septiembre de 2018 como plazo máximo establecido para la presentación de ofertas.

3. Posterior al cierre de ofertas, Fiduprevisora S.A. publicó en fecha 20 de septiembre de 2018 evaluación de requisitos habilitantes, mediante el cual se solicitó al CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 2018 subsanar dentro de los requisitos jurídicos habilitantes lo siguiente:

   a) Carta de presentación de la propuesta: La firma del representante legal no es legible.

   b) Documento de constitución del proponente plural: 1) De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.2 literal b) de los términos de referencia se deberá indicar el nombre y domicilio de la empresa INTERESTUDIOS INGENIERÍA S.A.S. dentro del presente documento. 2) Se deberá manifestar de manera clara y expresa lo indicado en el numeral 3.1.2 literal J) de los términos de referencia.

   c) Garantía de seriedad de la propuesta: 1). Se deberá aclarar que La Garantía de seriedad cubre los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.1.9 literal

a **2). De acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.1.9 literal f), se deberá aportar el soporte de pago de la prima correspondiente.** 3). La firma del tomador debe ser legible.

d) Registro único tributario o su equivalente: El RUT de la empresa INTERESTUDIOS y del Sr. GUSTAVO PEREZ MARIÑO no se encuentran firmados.

e) Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aporte parafiscales: Conforme a lo establecido en el numeral 3.1.12 el Sr. GUSTAVO PÉREZ MARIÑO deberá acreditar a través de planilla o comprobante de pago como persona natural, el cumplimiento de ésta obligación como mínimo del mes inmediatamente anterior a la fecha del cierre del proceso. Así mismo deberá aclarar bajo la gravedad del juramento si se encuentra o NO obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social (ver párrafo segundo y tercero del Formato 2).

4. Posteriormente y conforme al cronograma de los Términos de referencia, Fiduprevisora S.A. mediante la publicación de la evaluación de requisitos habilitantes dispuso como plazo máximo para la entrega de documentos de subsanación el día veinticuatro (24) de septiembre de 2018 a las 5:00 p.m.

5. El día veinticuatro (24) de septiembre de 2018 mediante escrito con radicado N° 20180322799082, el CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 2018 allegó documento de subsanación en el cual adjuntó lo siguiente:

a) El oferente subsana de manera correcta la Carta de presentación de la oferta con la firma legible y conforme al Formato 1.

b) El oferente subsana de manera correcta el documento de Constitución del proponente plural de manera correcta, conforme lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.1.2).

c) **El oferente allega Certificación de No expiración por falta de pago, con lo cual NO subsana de manera correcta el soporte de pago de la prima correspondiente a la Garantía de seriedad de la propuesta exigido por esta Entidad, toda vez que el numeral 3.1.9 literal f) de los términos de referencia señala expresamente que: *"No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica.***

d) El oferente subsana de manera correcta el documento de Registro único tributario, conforme lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.1.10).

e) El oferente subsana de manera correcta la Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aporte parafiscales aclarando el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales, tanto de sí mismo como de las personas que tiene a cargo, conforme lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.1.12).

6. El día veinticinco (25) de septiembre de 2018 Fiduprevisora S.A. publicó informe definitivo de requisitos habilitantes conforme a los documentos de subsanabilidad allegados por los oferentes, mediante el cual se establece que el CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 2018 NO CUMPLE con los requisitos jurídicos habilitantes estipulados dentro de los términos de referencia a partir del numeral 3.1, en razón a la indebida subsanación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

radicada el día veinticuatro (24) de septiembre de 2018, toda vez que se no allegó el soporte de pago de la prima correspondiente a la Garantía de seriedad, solicitada por la Entidad.

7. En virtud de lo anterior, el día veintiséis (26) de septiembre de 2018 el CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 2018 allegó escrito bajo radicado N° 20180322829882 mediante el cual indica que "*Por tratarse de un documento que no da puntaje ni sirve de comparación entre los oferentes dentro del proceso, nos permitimos allegar el recibo Oficial de pago N° 17002482 de cancelación de la póliza de garantía de seriedad N° 100006673 Anexo 1*, expedido por la aseguradora mundial de seguros, con fecha de emisión 21 de septiembre de 2018.

8. Frente a lo manifestado por el oferente en su oficio N° 20180322829882, es importante tener en cuenta que los tiempos establecidos en los términos de referencia son preclusivos y perentorios y para el caso que nos ocupa, el oferente allega el soporte de pago de la prima correspondiente a la Garantía de seriedad de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el plazo máximo de subsanación era el día 24 de septiembre de 2018 hasta las 5:00 pm y la radicación que pretende hacer valer el oferente allegando el soporte de pago de la Garantía de seriedad, solicitado como subsanación por esta Entidad, la realizó el día 26 de septiembre de 2018, es decir dos (2) días después de vencido el término.

9. Es importante tener en cuenta que, las condiciones definidas para los procesos de selección se configuran como unidad y son ley para las partes, en tanto que si se tuviera en cuenta un documento allegado de manera extemporánea, se estarían violentando los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva e imparcialidad con los demás participantes dentro del proceso; es por esto que, las propuestas presentadas por los oferentes, deben sujetarse a los términos ya establecidos, so pena de incurrir en las causales de rechazo aplicables al presente proceso licitatorio, señaladas en los mencionados términos de referencia de la Licitación N° 002 de 2018 (numeral 2.33).

10. Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que la fecha de emisión del soporte de pago de la prima correspondiente a la Garantía de seriedad allegado por el oferente CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 es posterior a la fecha de Cierre del proceso, es decir el día **17 de septiembre de 2018** – Plazo máximo de presentación de ofertas, por lo cual es preciso aclarar que los documentos allegados dentro de la propuesta deben ser emitidos con antelación de dicha presentación y ajustados a toda vigencia.

11. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la indebida subsanación presentada por el CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 2018, Fiduprevisora S.A. procedió a no evaluar la oferta económica presentada por el oferente y por consiguiente rechazar la oferta, en cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia, Ítem **2.33 CAUSALES DE RECHAZO numeral 16** que indica que: *"Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciere y con los soportes existentes no cumpla con los requisitos habilitantes"*

Bajo los argumentos acusados por el oferente CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 2018, es preciso indicar que FIDUPREVISORA S.A., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de economía mixta, con régimen de contratación del derecho privado, garantizando los principios de la función administrativa tales como: igualdad, selección objetiva, transparencia, imparcialidad, entre otros.

Así las cosas, esta Entidad acata mediante la analogía Iuris lo contemplado en la línea jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado, establecida en la sentencia del doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014) - Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Expediente 29.855 en los siguientes términos, que permiten hacer claridad frente a lo que es procedimental y sustancial para el presente proceso, al hacer la siguiente mención:

"(…) Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (…), "… la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc.…" (Subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.

En tal sentido y ajustado a ello, dentro del proceso de Licitación Privada Abierta N° 002 de 2018, se dispuso en el cronograma de los Términos de referencia un plazo perentorio y preclusivo de dos (2) días hábiles (del 21 al 24 de septiembre de 2018) para que los oferentes allegaran los documentos pertinentes para subsanar lo requerido y de ésta manera continuar con el proceso, garantizando así el derecho al debido proceso que tiene cada uno de los oferentes. Es por esto que, si se tuviera en cuenta un documento allegado de manera extemporánea por cualquiera de los oferentes, se estarían violentando los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva e imparcialidad (entre otros).

Conforme a lo anterior, es importante tener en cuenta que, el Honorable Consejo de Estado, en la citada sentencia, menciona: "*Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado. No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal,* ***porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe."***

Señalado lo anterior, es claro que el oferente CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 2018, no contaba con el soporte de pago de la prima exigido en los términos de referencia al momento de presentar su oferta, prueba de ello es la emisión del soporte de pago de fecha 21 de septiembre de 2018 expedido por la empresa mundial de seguros, la cual pretende hacer valer mejorando o complementando su oferta.

Así mismo, la mencionada sentencia insiste en que "*al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones."*

Es por esto que, los requisitos habilitantes determinan la continuidad en el proceso licitatorio, de modo que, si el proponente al momento de presentar su oferta no cumple con la totalidad de dichos requisitos o simplemente no allega lo requerido en los términos de referencia dentro de los plazos establecidos, debe desestimarse su participación dentro del proceso.

Bajo lo anteriormente expuesto, Fiduprevisora S.A. comunica mediante el presente escrito que no acepta la observación presentada por el oferente y en consecuencia mantiene su decisión de RECHAZAR la oferta del CONSORCIO INTERESTUDIOS 002 2018 , por cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes jurídicos dispuestos en los Términos de referencia base del proceso de Licitación privada Abierta N° 002 de 2018 cuyo objeto es *"Interventoría técnica, jurídica social, ambiental, administrativa y financiera de la construcción de la red matriz de conducción planta de tratamiento – tanque ciudadela segundo tramo del Municipio de Tumaco"*

Dada a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2018.

PUBLÍQUESE,

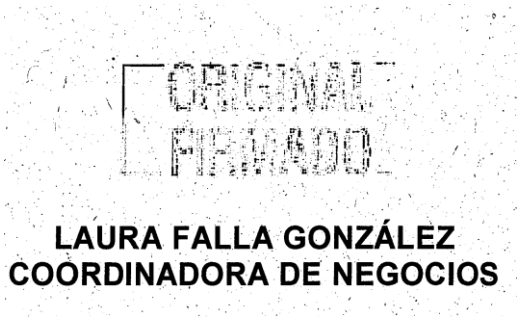

Proyectó: Cristian Camilo Morales C. Abogado – Grupo Obras por Impuestos.
Revisó: Mildred Acuña Díaz Abogada- Líder Grupo Obras por Impuestos.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.